

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:
Avenida Sur N° 3.—Tel. 2641 y Imprenta Nacional.—Avenida
2495-B.—Apartado Postal N° 451 Sur N° 8

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 7.50.
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

dos balboas (B. 2.00) cada uno, legalmente reconocidos:

29) Certificado del Cura Párroco de Los Pozos, Distrito de Los Pozos, que acredita el nacimiento de la peticionaria el día 4 de junio de 1901. Tiene por tanto 45 años de edad;

39) Certificado médico del Dr. Juan Bernal A., según el cual la señora de Cogley padece de colitis crónica e insuficiencia hepática, enfermedades que la incapacitan para el servicio.

Como la solicitante reúne los requisitos exigidos por la disposición legal citada,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señora Aminta Q. de Cogley el derecho a recibir mensualmente del Estado la suma de cuarenta y cuatro balboas (B. 44.00) en concepto de sueldo y sobresueldos, como Telefonista Supernumeraria de 3ª categoría de la Oficina de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 2772

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2772.—Panamá, 31 de diciembre de 1946.

La señora Ofelia M. Silva, vecina de Capira, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le declare supernumeraria del Ramo de Correos y Telecomunicaciones conforme a lo dispuesto por los artículos 3º y 4º del Decreto Legislativo N° 17 de 29 de enero de este año.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1º Decreto N° 114 de 1912 expedido por el Director General del Telégrafo, en el cual consta el nombramiento recaído en la señorita Silva como Telegrafista de la Administración de Correos de Capira el día 19 de septiembre de ese año;

2º Certificado del Inspector General del Te-

légrafo que acredita los servicios prestados por la peticionaria como Telegrafista de Capira desde 1925 hasta 1935, cuando fue jubilada;

3º Declaraciones rendidas ante el Juez Municipal de Bejuco por los señores Isidro de León, Gregorio Fernández y Nicolás Salcedo, viejos habitantes de ese lugar, con cuyos testimonios se acredita que Ofelia Silva ejerció el cargo de Telegrafista Jefe en esa población, sin interrupción, desde 1912 hasta 1935;

4º Certificado del Registrador General del Estado Civil, que acredita el nacimiento de la peticionaria en Capira el día 10 de enero de 1894. Tiene por lo tanto 52 años de edad;

5º Certificado médico expedido por el Dr. Ramírez Duque, quien acredita que la señora Silva sufre de sordera y enfermedad crónica de los oídos;

6º Certificado del Gerente de la Caja del Seguro Social en el cual consta que la Ofelia Silva fué jubilada conforme a la Ley 7ª de 1935, por medio de la resolución N° 30 de 21 de julio de ese año, con una pensión mensual de B. 40.00. El sueldo mensual que la señora Silva devengaba en el año de 1934 y 1935 era de B. 50.00. Así lo prueba el informe adjunto del Director del Departamento de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Como la peticionaria ha probado su derecho conforme a la disposición legal citada,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señora Ofelia M. Silva el derecho a recibir mensualmente del Estado la suma de diez balboas (B. 10.00) como Telegrafista Supernumeraria de 1ª categoría de Capira, sin perjuicio que reciba también la pensión de cuarenta balboas (B. 40.00) que actualmente le paga la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

REVOCANSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2.—Panamá, enero 9 de 1947.

En virtud de recurso de revisión promovido por Rafael del Cid contra la resolución número 102 de 10 de julio de 1946 dictada por el Alcalde de Boquete, y la N° 48 de 13 de septiembre próximo pasado, por medio de la cual el Gobernador de la Provincia de Chiriquí confirmó ese fallo, fué enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente que contiene la controversia civil de policía instaurada ante el Alcalde Municipal de Boquete por Ramón Castillo contra el señor Jephtha B. Duncan, representado por el recurrente del Cid.

En esta acción se probó plenamente que Román Castillo era dueño de un campo cultivado de patatas en el lugar de *Guecul*, Distrito de Boquete, y que en el mes de diciembre de 1945 se introdujeron en sus labranzas una vaca y un novillo pertenecientes al señor Jephth B. Duncan, los que causaron daños en la plantación. El señor del Cid, a quien se admitió como apoderado de Duncan, convino en que los ganados de su representado habían causado parte del daño, pero manifestó que no había podido llegar a un arreglo con Castillo, porque éste exigía un precio demasiado alto por el perjuicio, por lo cual el Alcalde hizo avaluar los daños y condenó al mencionado del Cid a pagarle a Castillo treinta balboas (B. 30.00) por los perjuicios causados por el ganado de Duncan.

De esta resolución apeló del Cid, y aun cuando en segunda instancia presentó pruebas, que fueron recibidas por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, para demostrar que las cereas de las labranzas del demandante Castillo estaban en malas condiciones por lo cual era fácil que se introdujeran en ella los animales, no sólo de Duncan, sino también de otras personas que mantienen ganados en soltura en ese lugar, el Gobernador de la Provincia confirmó el fallo del Alcalde por medio de la resolución N° 18 de 13 de septiembre próximo pasado. Del Cid pidió al Ejecutivo el avocamiento conforme al artículo 1739 del Código Administrativo, a lo cual se accede, mediante las siguientes consideraciones:

Se ha probado plenamente los perjuicios recibidos por Castillo y que el ganado del señor Duncan causó daños en el campo de papas del demandante; se ha probado asimismo que el valor de los perjuicios es de treinta balboas (B. 30.00); pero existe un error en el procedimiento seguido en la tramitación de esta controversia, y error en cuanto a los resultados del fallo del Alcalde confirmado por el Gobernador, puesto que no se ha probado en forma alguna que Rafael del Cid sea el apoderado general o especial para representar al señor Jephth B. Duncan en esta acción. Es indudable que debió irse a Duncan antes de fallar el negocio, lo cual no se hizo. Y como, por otra parte se observa que la resolución condenó a del Cid a pagar el valor de los perjuicios causados por ganados que no son de su propiedad sino del señor Duncan, es inadmisibles, bajo cualquier punto de vista, que el apoderado de una de las partes pueda ser condenado en lugar de la persona a quien representa como simple mandatario.

Las resoluciones recurridas están viciadas de nulidad conforme al artículo 1738 del Código Administrativo y, en consecuencia,

SE RESUELVE:

Revocar las resoluciones números 102 de 17 de julio de 1946 y 48 de 13 de septiembre próximo pasado, dictadas por el Alcalde Municipal de Boquete y el Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

RECONOCERSE PERSONERÍA JURÍDICA A LAS SOCIEDADES:

"Club Penonomé", por Resolución N° 438 de 10 de enero de 1947.

"Centro Funerario Unido de Las Lomas", por Resolución N° 440 de 10 de enero de 1947.

"Sociedad de Ayuda Mutua de Choferes de Chilibre", por Resolución N° 441 de 10 de enero de 1947.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

APRUEBANSE MODIFICACIONES A UNOS ESTATUTOS

RESOLUCION NUMERO 439

Republica de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección D. J. C. y T.—Resolución número 439.—Panamá, enero 10 de 1947.

El Sr. Celestino Estrada y Valdés, varón, mayor de edad, soltero, natural de Asturias, España, comerciante, vecino de la ciudad de Colón, de tránsito por esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 6-20991; en su carácter de presidente de la asociación denominada "Ateneo Republicano Español", cuya Persona Jurídica fue reconocida por Resolución N° 272 de 18 de octubre de 1944, expedida por el Órgano de este Ministerio, e inserta como asiento N° 7142, folio 223 en el tomo 132 de Personas común en el Registro Público; solicita sean aprobadas las modificaciones que han sido introducidas a los estatutos que rigen a la entidad peticionaria.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

- Copia del Acta de la sesión celebrada el 20 de septiembre de 1945;
- Copia de la Resolución N° 272 de 18 de octubre de 1944;
- Copia de los estatutos primitivos del Ateneo Republicano Español; y,
- Copia de las modificaciones introducidas a dichos estatutos.

Del examen efectuado se concluye que se ha dado cumplimiento a lo que los estatutos primitivos establece.

Y como por otra parte se ha dado cumplimiento a lo que sobre el particular dispone nuestro Código Civil,

SE RESUELVE:

Aprobar las modificaciones introducidas a los estatutos del Ateneo Republicano Español de la ciudad de Colón, en la sesión celebrada el 20 de septiembre de 1945; de acuerdo con lo que ordena el artículo 69 del Código Civil.

Las modificaciones posteriores, necesitarán de la aprobación propia para su validez.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 3**

(DE 6 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Napoleón Chanis, Cadenero de 1ª categoría de la Dirección del Impuesto sobre Inmuebles, en reemplazo de Emiliano Arosemena, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DANIEL CHANIS JR.**DECRETO NUMERO 4**

(DE 6 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Herminio López, Portero de la Aduana de Puerto Armuelles, en reemplazo de José Angel Morales, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Este Decreto comienza a regir a partir del 1º de enero de 1947.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DANIEL CHANIS JR.**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 451**

(DE 6 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo 1º Se nombra al señor Raúl Castillejo, Contador en el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa, Departamento de Agricultura e Industrias Agrícolas, en reemplazo del señor Tarsicio Valdés, quien pasó a otro cargo.

Artículo 2º Se nombra al señor Enrique Cedeño, Almacenista y Jefe de Ventas en el Fomento Agrícola de Los Santos, Departamento de Agricultura e Industrias Agrícolas, en reemplazo del señor Enrique Crespo, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R.**DECRETO NUMERO 452**

(DE 6 DE ENERO DE 1947)

por el cual se llena una vacante en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Se nombra al señor Tarsicio Valdés, Administrador del Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, en reemplazo del señor Jorge I. Carles, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R.**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca extranjera

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en representación de la Sociedad Anónima Laboratorios del Dr. Debat, respetuosamente pedimos en Panamá, el registro de la marca extranjera que ha sido ya registrada en su país de origen, que consiste en la denominación

HEPACRINE

tomada en sí misma e independiente de toda forma distintiva y de combinación, tipos, tamaños o colores de letras. Esta marca ampara productos farmacéuticos de propiedad y manufactura de los dueños de la misma C179. Acompañamos los documentos de ley. Dirección, Calle Monceau N° 60, París, Francia.

Panamá, diciembre 16 de 1946.

*Molino & Moreno,
Ignacio Molino Jr.
Céd. 47-1089.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca extranjera

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en representación de la Sociedad Anónima Laboratorios del Dr. Debat, con sede en N° 60, calle Monceau, París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca extranjera de dicha Sociedad, registrada ya en Francia, que constituye la denominación

PRONITON

tomada en sí misma, sin otra forma distintiva, ni combinaciones, tamaños, tipos y colores de letras. Esta marca ampara productos farmacéuticos de propiedad y manufactura de dicha Sociedad. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 16 de 1946.

*Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Céd. 47-1089.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca extranjera

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nuestro carácter de apoderados de la casa Laboratorios del Dr. Debat, Sociedad Anónima, con residencia en N° 60, Calle Monceau, París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca extranjera, registrada ya en el país de origen, que constituye la denominación

INIATROL

tomada en sí misma, y sin distingo de tipos, tamaños, combinaciones y colores de letras. Esta marca ampara productos farmacéuticos Cl. 79 de propiedad y manufactura de la Sociedad que representamos. Acompañamos los documentos de ley. Somos Molino & Moreno, Abogados en Panamá.

Panamá, diciembre 16 de 1946.

*Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Céd. 47-1089.*

SOLICITUD

de registro de marca extranjera

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados en ejercicio, en representación de la Sociedad, Le Gallon S. A., con sede en N° 16, Calle de Orleans en Neuilly en el Sena, Francia, respetuosamente pedimos a nombre de dicha Sociedad, el registro en Panamá de la marca que ya ha sido registrada a nombre de ella en Francia, y que consiste en la denominación

SORTILEGE

tomada en sí misma y sin distingos de combinaciones, tipos, tamaños y colores de letras; la cual ampara productos de manufactura de la misma, destinados a perfumería, jabonería, afeites y accesorios de tocador. Clase 58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 17 de 1946.

*Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Céd. 47-1089.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca extranjera

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, apoderados de la firma Le Gallon S. A., Sociedad anónima, con sede en N° 16 de la Calle Orleans, Neuilly en el Sena, Francia, respetuosamente pedimos a nombre de dicha Sociedad, el registro en Panamá, de la marca ya registrada a su nombre en Francia, que consiste en la denominación

SHAK-HANDS

tomada en sí misma e independiente de otra forma distintiva, sin distingo de tamaño, tipos, combinaciones y colores de letras, la cual marca, ampara productos de manufactura de la casa que representamos, destinados a perfumería, jabonería, afeites y accesorios de tocador. Clase 58. Somos abogados en ejercicio, y acompañamos los documentos de ley.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

Panamá, diciembre 17 de 1946.

Molino & Moreno,
Ignacio Molino Jr.,
Céd. 47-1089.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca extranjera

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados en ejercicio, en representación de la Sociedad, Le Gallon S. A., con sede en N° 16 calle de Orleans en Neuilly en Sena, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de esta Sociedad ya registrada en Francia, que consiste en la denominación

RENDEZ-VOUS

tomada en sí misma e independiente de toda forma distintiva, sin dístico de tipos, combinaciones, colores y tamaños de letras. Esta marca ampara productos de perfumería, jabonería, afeites, accesorios de tocador, jabones industriales o de casa, sustancia para lavar, apluchar, limpiar y sacar manchas. Clases 14 & 58, de manufactura de la Sociedad que representamos. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 17 de 1946.

Molino & Moreno,
Ignacio Molino Jr.,
Céd. 47-1089.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca extranjera

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderados de la Sociedad, Le Gallon S. A., con sede en N° 11 bis de la calle Amélie, de París, Francia, respetuosamente pedimos a nombre de esa Sociedad, el registro en Panamá, de la marca que ya ha sido registrada a su nombre en Francia y que consiste en la denominación

BOURRASQUE

tomada en sí misma, independiente de toda forma distintiva, y sin dístico de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras. Esta marca de propiedad y manufactura de dicha Sociedad y ampara productos de perfumería, jabonería, afeites y accesorios de tocador. Clase 58. Somos Molino & Moreno, abogados en ejercicio. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 17 de 1946.

Molino & Moreno,
Ignacio Molino Jr.,
Céd. 47-1089.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca extranjera

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderados de la Sociedad Le Gallon S. A., con sede en N° 11 bis, calle Amélie de París, Francia, respetuosamente pedimos a nombre de dicha sociedad, el registro en Panamá, de la marca ya registrada a nombre de ella en Francia, en—consiste en la denominación

BRUMES

tomada en sí misma e independiente de toda forma distintiva, sin dístico de tipos, tamaños, combinaciones y colores de letras. Esta marca ampara productos de perfumería, jabonería, afeites y accesorios de tocador. Clase 58, de propiedad y manufactura de la casa que representamos. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 17 de 1946.

Molino & Moreno,
Ignacio Molino Jr.,
Céd. 47-1089.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca extranjera

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados en ejercicio, en representación de la Sociedad, Le Gallon S. A. con sede en N° 16 de la calle de Orleans en Neuilly en el Sena, Francia, respetuosamente pedimos en Panamá, el registro de la marca que ya le ha sido expedido a esta Sociedad en Francia y la cual consiste en la figura de un

GALEON

cual el dibujo adjunto, la cual marca está destinada a amprar productos de perfumería, jabonería, aceites y accesorios de tocador de manufactura y propiedad de la sociedad que representamos. Esta marca se estampa, en toda forma apropiada, en toda clase de colores y dimensiones sobre los artículos, sus etiquetas, recipientes, envoltorios y bultos. Clase 58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 17 de 1946.

*Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Céd. 47-1089.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 3

(DE 5 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hace un ascenso en el cuerpo médico del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al doctor Arturo Tapia C., de Médico Asistente de segunda categoría a Médico Asistente de primera categoría en las secciones de Urología y Ginecología del Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

DECRETO NUMERO 4

(DE 6 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hace un ascenso en el cuerpo médico del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al doctor Pedro Moscoso del cargo de Médico Interno de primera categoría en el Hospital Santo Tomás al de Asistente de 3ª categoría en dicho establecimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

DECRETO NUMERO 5

(DE 7 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Hospital Santo Tomás:

Rogelio S. Boyd Campodónico, Médico Interno de Segunda Categoría al servicio del Hospital Santo Tomás.

Aníbal Grimaldo Carles, Médico Interno de Segunda Categoría al servicio del Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Estos nombramientos son efectivos a partir del 1º de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 79

Entre los suscritos, a saber: Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte y la señorita Rosa Carrillo, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar servicio en el país como Enfermera Regular, no registrada en los Hospitales Nacionales, bajo la Dirección y supervigilancia del Departamento de Salud Pública.

Segundo: Se obliga asimismo la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la ley respectiva, o en defecto de ésta, a cualquier otro impuesto o contribución que se establecen en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: La Nación pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ochenta y cinco balboas (B. \$5.00) mensuales.

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año contando desde el 16 de septiembre de 1946, fecha en que se terminó la vigencia del firmado por ella el 16 de septiembre de 1943, que lleva el N° 32; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La voluntad de la Nación de darle por terminado para cuyo caso también dará aviso a la contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negociación, indiscreción o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a

las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Décimo: Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M-D.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El contratista,

Rosa Carrillo.

Aprobado:

Enrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, diciembre 5 de 1946.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

S. E. BARRAZA, M-D.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

CONTRATO NUMERO 80

Entre los suscritos, a saber: Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y los señores George C. Bunker, portador de la cédula de identidad personal N° 8-12 y Carlos A. Guardia, portador de la cédula de identidad N° 26-308, ambos ingenieros sanitarios, quienes en lo sucesivo se denominarán los contratistas, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: Los contratistas se comprometen a prestar los servicios de ingeniería que comprenden la preparación de los planos preliminares y finales, los dibujos detallados, las especificaciones y presupuestos que sean necesarios para poder llevar a cabo la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas para el acueducto en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, en forma que más adelante se detalla;

Segundo: El proyecto de la Planta de Tratamiento se diseñará de acuerdo con la técnica moderna y constará de las siguientes dependencias:

- 1) Boca-Toma.
- 2) Estación de Bombeo.
- 3) Tubo de la Aducción desde la Boca-Toma hasta la Planta de Tratamiento.
- 4) Planta de Tratamiento de 1,700,000 gls. por día.
- 5) Bombas y Tuberías desde la Planta de

Tratamiento hasta los estanques de distribución;

Tercero: Dentro de los 12 meses siguientes a la firma de este contrato, los contratistas entregarán al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, el proyecto definitivo que comprenderá lo siguiente:

- a) Los planos generales de las obras propuestas;
- b) Los planos de cada una de las estructuras que forman parte de los proyectos definitivos;
- c) Las listas de materiales y equipos nacionales y extranjeros que se requieran para la construcción de las obras, que formen parte de ellas;
- d) El presupuesto de las obras;
- e) Los pliegos de condiciones que deben satisfacer los materiales, los equipos y las obras por ejecutar;
- f) El borrador de contrato a celebrarse entre el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y los contratistas a cuyo cargo correrá la construcción de la obra;
- g) El aviso de licitación e instrucciones a los licitadores;
- h) La memoria descriptiva detallada del proyecto;

Parágrafo: Con respecto a los planos de que tratan los apartes a) y b) Los contratista deberán entregar los originales.

De los documentos comprendidos en el aparte c), d), f), g) y h) los contratistas deberán entregar cinco ejemplares de cada uno. De los del aparte e) deberán entregar quince copias.

Cuarto: Por los trabajos a que se obligan llevar a cabo los contratistas, la Nación se compromete a pagar a los contratistas la suma de B. 9.000.00.

Parágrafo: La Nación reconocerá a los contratistas en forma de anticipo, un pago parcial de B. 3.000.00 al firmarse el contrato. Al aprobarse el proyecto preliminar que ha de servir de base para el diseño de las obras propuestas, la Nación pagará a los contratistas B. 3.000.00 y el saldo será pagado a los contratistas al entregar al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, los documentos a que se refiere el artículo tercero.

Quinto: La Nación se compromete a suministrar a los contratistas los datos y análisis hidrológicos, geológicos, etc., que esté en condiciones de facilitar, y a gestionar la confección de mapas topográficos y toda otra información que soliciten los contratistas para el desarrollo del proyecto a que se refiere este contrato.

Sexto: La Nación dará a los contratistas las facilidades para que, libre de todo costo para éstos, se lleve a cabo en los laboratorios oficiales los análisis de agua que los contratistas consideren necesarios para el desarrollo del proyecto.

Séptimo: Si el Gobierno Nacional considera necesario, por cualquier circunstancia, suspender el trabajo motivo de este contrato, informará por escrito a los contratistas de los motivos de la suspensión y pagará a los mismos los gastos en que hasta la fecha hubieran incurrido en la prepara-

ción de planos, especificaciones, presupuestos, etc. Además, les reconocerá un porcentaje sobre estos gastos, porcentaje que acordarán las partes.

Octavo: Al someter los contratistas el proyecto preliminar de las obras propuestas al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, procederá a impartirle su aprobación dentro de los quince días subsiguientes. De no comunicársele a los contratistas la aprobación dentro del término indicado, los contratistas procederán a la elaboración de los diseños definitivos de las obras propuestas.

Noveno: En caso de que el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública desee introducir modificaciones al proyecto preliminar, estas modificaciones serán presentadas a los contratistas dentro de los quince días de que trata el artículo anterior y los contratistas procederán a la elaboración de las modificaciones dentro de los próximos quince días después de comunicársele las modificaciones deseadas. El proyecto así modificado deberá ser sometido al ya mencionado Ministerio para su aprobación definitiva.

Décimo: Cuando haya necesidad de proceder a diseños alternativos o que por alguna circunstancia el Gobierno requiera de los contratistas nuevos diseños o diseños adicionales para las obras del Acueducto de Chitré después de aprobado los estudios y diseños preliminares, la Nación y los contratistas llegarán a un entendimiento para el pago de los gastos que estos diseños nuevos o alternativos ocasionen a los contratistas y para el término que estos trabajos requieren.

Décimo primero: Todas las diferencias y desavenencias que surjan entre las partes serán sometidas a un tribunal de arbitradores que constará de tres personas escogidas de la siguiente manera: una por cada una de las partes y la tercera por los dos arbitradores anteriormente designados, a menos que el Gobierno decida que la divergencia debe ser resuelta por un Tribunal de Justicia.

Décimo segundo: Los contratistas se comprometen a iniciar estos trabajos dentro de los sesenta días hábiles después de firmado este contrato.

Décimo tercero: Este contrato requiere para su validez completa, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma por las partes que intervienen en su formación, así como por el señor Contralor General de la República, en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Gobierno.

S. E. BARRAZA, M.D.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Los contratistas,

George C. Bunker,
Carlos A. Guardia.

Aprobado:

Henrique Obarría,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, diciembre 7 de 1946.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

S. E. BARRAZA, M.D.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comisión de Hacienda Provincial

REFORMANSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 10-A
(DE 10 DE JULIO DE 1946)

Por la cual se reforma el Decreto número 1 de 1936.

LA COMISION DE HACIENDA DE LA
PROVINCIA DE PANAMA.

CONSIDERANDO:

- Que es necesario reorganizar el personal del Distrito de la Alcaldía de La Chorrera;
- Que para los efectos del ordinal anterior puede eliminarse el cargo de Oficial de la Sección Administrativa de la Gobernación de la Provincia y crearse un empleado más en la Alcaldía mencionada;
- Que la diferencia causada por el aumento de sueldos y la creación de un nuevo empleado en dicha Alcaldía será cubierto con los superávits de las rentas en el período respectivo;

DECRETA:

Artículo 1º.—Eliminase el cargo de Oficial de la Sección Administrativa y de Cuentas de la Gobernación a que se refiere el Artículo 10 del Decreto número 1, de 19 de Enero de 1946.

Artículo 2º.—El personal y sueldos de la Alcaldía del Distrito de La Chorrera serán como sigue:

El Alcalde	B/. 160.00
El Secretario	90.00
El Oficial	80.00
Dos Escribientes, c/u	50.00
Un Portero	40.00

Artículo 3º.—Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia por la suma de quinientos veinte baibonds (B/. 520.00), imputable así:

Artículo 4º.—Para pagar el sueldo del Oficial de la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, y aumento de sueldo de otros empleados de ese Despacho durante cuatro (4) meses B/. 520.00.

Artículo 5º.—El presente Decreto reforma los artículos 10 y 11 del Decreto N° 1 de 1946, comenzará a regir a partir del 1º de Agosto próximo y requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

GILBERTO SUCRE C.
El Secretario.

FRANCISCO A. FILÓS.
PABLO VELÁSQUEZ.

Simón Eliet.

Gobernación de la Provincia.—Panamá, julio quince de mil novecientos cuarenta y seis.

Envíese al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

FLAVIO VELÁSQUEZ JR.

El Secretario,

Ismael Antadillas Jr.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decreto, se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 10
(DE 17 DE JULIO DE 1946)

Por el cual se reforma el Decreto N° 4 de 1946.

LA COMISION DE HACIENDA DE LA
PROVINCIA DE PANAMA.

CONSIDERANDO:

1º.—Que por Decreto N° 4 de 1946 se autorizó la venta en pública subasta de la finca número 7248, de propiedad de la Provincia, ubicada en el Corregimiento de Río Abajo, Distrito de Panamá;

2º.—Que la falta de proponentes en la licitación llevada a cabo por la Tesorería Provincial el día 6 de Junio último, se debió a que la base de B/. 5,250.00 es demasiado alta; y

3º.—Que las razones que tuvo la Comisión para ordenar la venta no han cambiado ya que la propiedad no es conveniente para los intereses provinciales, cuando se hace necesario obtener un lote apropiado para la construcción del edificio donde han de funcionar la correjeduría, el Cuartel de Policía y la oficina de Correos y telégrafos de Río Abajo.

DECRETA:

Artículo 1º.—El Artículo Único del Decreto N° 4 de 1946 quedará así:

Artículo Único.—Autorízase el Tesorero Provincial para que venda en pública subasta la finca N° 7248, inscrita al folio 256 del Tomo 238 del Registro Público, Sección de Panamá, finca consistente en un lote de terreno, una casa de madera y una bodega construidas sobre el citado terreno. Ya base del remate será la suma que fijen el Auditor, el Tesorero y el Ingeniero Provinciales.

Artículo 2º.—Este Decreto reforma en los términos expresados el Decreto N° 4 de 1946 y requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

GILBERTO SUCRE C.
El Secretario.

FRANCISCO A. FILÓS.
PABLO VELÁSQUEZ.

Simón Eliet.

Gobernación de la Provincia.—Panamá, diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Envíese a la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

FLAVIO VELÁSQUEZ JR.

El Secretario,

Ismael Antadillas Jr.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, seis de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decreto, se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO

DEMANDA

interpuesta por el Dr. Felipe J. Escobar a nombre y representación de la firma Evelia Molina y Cia. Ltda. para que se abrogue la orden de cierre del establecimiento comercial "La Nieve" de propiedad de la citada compañía.

Magistrado ponente: Dr. Mascote.

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.—Panamá, treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

La sociedad de comercio "Evelia Molina y Cia. Ltda."

ha presentado demanda, el día 27 de los corrientes, por medio de apoderado especial, para que este Tribunal abrogue la orden de cierre del establecimiento conocido con el nombre de "La Nieve", propiedad de dicha compañía, orden que dictó el Ministerio de Agricultura y Comercio, por medio de la Resolución N° 725, de 18 de mayo de 1946.

Trábiéndose solicitada en la demanda la suspensión provisional de los efectos de la orden anterior, el Tribunal, por auto de 28 de este mes, accedió a esta petición, con el objeto de que la firma demandante no se viera compelida a cerrar su establecimiento, antes de que se examinara la jurisdicción de la resolución impugnada.

La ley 155 de 1943, en el Capítulo II, de su Título II, establece una serie de requisitos que debe cumplir toda demanda y dispone en su artículo 50, que no se le dará curso a la que carezca de cualquiera de las formalidades legales. Entre las exigencias de que se trata están las mencionadas por el artículo 43, que se copia:

"Toda demanda ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo contendrá:

"1° La designación de las partes o de sus representantes;

"2° La que se demanda;

"3° Los hechos u omisiones fundamentales de la acción;

"4° La expresión de las disposiciones que se estiman violadas y el concepto de la violación".

Si se revisa el escrito de la demanda, se advertirá que en él se ha omitido designar una de las partes de esta controversia contencioso-administrativa: el Fiscal del Tribunal, parte demandada, en este caso. También se observa que, si bien el recurrente ha citado el artículo 234 de la Constitución, como fundamento de derecho, no ha expresado el concepto en que estima violada dicha disposición. Es cierto que en el hecho cuarto de la demanda se expresa que "dicho artículo autoriza la participación de los extranjeros en las empresas en que se venían al por menor artículos manufacturados por ellas mismas", y que en el punto e) se dice que "una refresquería es una especie de empresa de "manufatura" de los productos que vende, puesto que los helados, dulces, chichas y demás golosinas son "manufacturados" por la misma refresquería, cosa que ampara el inciso 5° del artículo 234 de la Constitución Nacional". Pero estos argumentos, insertos en la parte de hechos de la demanda, no satisfacen plenamente el requerimiento del ordinal 4° del artículo 43, citado.

Por otra parte, si el actor estima que el principal fundamento de derecho de su demanda lo es el artículo 234 de la Constitución, vale la pena tener en cuenta que esta, en su artículo 167, atribuye el conocimiento de la infracción de los preceptos constitucionales a la Corte Suprema de Justicia y que este Tribunal conoce únicamente de la ilegalidad de los actos administrativos, de manera que las cuestiones que le sean planteadas deben examinarse a la luz de las disposiciones legales, en este caso decretos, de las que reglamentan el ejercicio del comercio.

Expresadas como han sido las omisiones formales de esta demanda, procede cumplir lo preceptuado por el artículo 51 de la ley 155, para lo cual el Tribunal debe conceder un plazo preciso al demandante, porque de otro modo la suspensión provisional que se ha decretado estaría vigente de modo indefinido, hasta que el actor decidiera voluntariamente presentar el libelo corregido, a fin de que continuara el curso normal del litigio.

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Magistrado del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley devuelve la demanda al interesado y le concede el término de cinco días para que la corrija.

Cópiese y notifíquese.

J. D. MOSCOTE.—H. E. RICHARD, Secretario.

DEMANDA

interpuesta por Molino & Moreno, en representación del señor Ernesto V. Trott para que se le declare la ilegalidad de la resolución N° 74 del 27 de diciembre de 1945, de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

(Magistrado ponente: Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, Panamá, julio dos de mil novecientos cuarenta y seis.

Los abogados Molino y Moreno, a nombre del señor Ernesto V. Trott, propietario de la Lavandería "Trott El Limpiador", han recurrido a esta jurisdicción, con el fin de que se declaren ilegales dos resoluciones del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. La primera, dictada por el señor Leonor Moreno, Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, de 27 de diciembre de 1945, por medio de la cual se condenó a su mandante a pagar al señor Heliodoro Duarte, en concepto de un mes de vacaciones, la suma de B. 108.00 y la segunda, dictada por el señor Ismael Sánchez, Secretario Asistente del Ministerio, encargado del Departamento de Trabajo, por medio de la cual se confirmó la primera.

Son hechos de la demanda los que se copian:

"Primer hecho: El señor Leonor Moreno A., Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, dictó la resolución N° 74 del 27 de diciembre de 1945, por la cual condenaba al señor Ernesto Trott, a pagar al señor Heliodoro Duarte, la suma de \$108.00 por un mes de vacaciones, a que tenía derecho el señor Duarte.

En cuanto al derecho de vacaciones, la parte demandada, no alegaba nada en contra y reconocía ese derecho. Alegaba sí, que ganando solamente \$60.30 mensuales el señor Duarte, no podía tener derecho a ganar \$108.00 como mes de vacaciones, dando margen a que el empleado ganara más dinero el mes que no trabajaba que los once meses que sí trabajaba. El señor Duarte ganaba \$21.60 por seis días de trabajo y desde luego que no trabajaba los domingos, no era del caso obligar al patrono, a pagar esos domingos que la ley señala como días de descanso.

"Segundo hecho: Solicitada la revocatoria, indicando las razones arriba apuntadas, el señor Moreno, dictó asimismo la resolución sin número de fecha 27 de febrero de 1946, por la cual se negaba la revocatoria pedida y se concedía la apelación que había sido interpuesta en subsidio.

"Tercer hecho: En segunda instancia, el Sr. Ismael Sánchez B., Secretario Asistente, encargado del Departamento de Trabajo, dictó la resolución N° 22 de 4 de mayo de 1946, confirmando en todas sus partes la resolución por el inferior, sin atender a nuestros puntos de vista, con manifiesta violación de disposiciones legales que establecíamos, y sin atender a lo resuelto por el Poder Ejecutivo, por Resolución 24 del 2 de abril de 1946, al contestar consulta hecha por el señor Carlos Bieberach precisamente en estos casos de obreros que trabajan por días o semanas y que reciben diversos pagos.

"Cuarto hecho: Si atender o intentar notificar personalmente esta resolución, cual lo ordena la ley, se procedió el día 6 de mayo a fijar el edicto del caso por un término de 24 horas, sin atender a los dictados de la Ley".

De acuerdo con lo que preceptúan el inciso 2° del artículo 51 de la ley 155 de 1943, se dio traslado al Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, para que informara al Tribunal sobre su actuación respecto del acto recurrido. Sin embargo, este funcionario dejó transcurrir el término de lista, sin prestarle atención a la oportunidad que el artículo mencionado le concedía para que justificara su conducta. Resulta extraño que los funcionarios de la Administración cuyos actos son demandados ante la jurisdicción contencioso-administrativa, no aprovechen la ocasión que dicho artículo 51 les brinda para defender sus actuaciones ante el Tribunal que decide de su legalidad o ilegalidad. Es obvio que quienes profieran los actos que se acusan ante esta jurisdicción sean los más interesados en demostrar la licitud legal de los mismos, interés que se debe presumir en todo empleado responsable y eficiente.

Esta controversia, en síntesis, se concreta a lo siguiente: alegan los abogados Molino y Moreno que tanto el Jefe de Supervigilancia y Arbitraje, como el Secretario Asistente del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, han violado en forma errónea el artículo 42 del Decreto Ley 58 de 1941, en cuanto al monto que debe corresponder por concepto de vacaciones a un obrero que trabaja a base de tanto por día. Mientras en el Ministerio dicho se condena al señor Trott a pagar a favor del obrero la suma de B. 108.00, por un mes de vacaciones, considerando que a razón de B. 2.60

diarios da ese total por 30 días comerciales, los abogados Molino y Moreno sostienen que dicho obrero sólo debe recibir por ese mes de vacaciones la suma de B. 93.30, que es lo que le resulta por un mes de trabajo, computado a base de B. 3.60 diarios. No conciben dichos abogados como puede ser posible que el obrero gane más durante su mes de vacaciones, que lo que gana en cada uno de los meses que trabaja en la empresa Trott.

Varios casos ha resuelto el Tribunal relacionados con la interpretación del artículo 42 del Decreto Ley 38 de 1941. En uno de ellos, que tiene similitud con el que se discute, se resolvió lo siguiente:

"Como el empleado no recibía el mismo sueldo todos los meses, considera este Tribunal, de acuerdo con el Fiscal, que debe recibir por sus vacaciones lo que le permite el Decreto Ley acumular: un promedio a base de sus entradas durante los últimos 22 meses (Art. 42 del Decreto Ley 38 de 1941).

"Pagarle tomando como base el último mes, es decir, en la forma pedida y resuelta por Justicia Social, sería injusto y lo contrario, colocaría a la casa o al empleado, en una situación de desventaja en cuanto a la suma por recibir o pagar. Tomando como base el último mes, puede resultar que se beneficie en algunos casos el empleado, si el porcentaje de ese mes resultare alto, pero si el porcentaje resultare bajo, el perjuicio del empleado sería claro y manifiesto. Para todos, para empleado y patrono, resulta más equitativo calcular el salario en estos casos, a base de un promedio. (Sentencia, marzo 22 de 1945).

Los abogados del señor Trott, con el objeto de reforzar su tesis, han traído entre sus pruebas una copia de la resolución dictada por el Órgano Ejecutivo, en una consulta que formuló el señor Carlos V. Biebarach, para determinar si un obrero que trabaja a tanto por día laborable, debe recibir mayor suma durante el mes de vacaciones que la que le toca recibir durante el período mensual de su servicio activo. Aunque el caso Duarte fué fallado en diciembre de 1945 y esta consulta fué formulada en abril de 1946, el Tribunal quiere referirse a esa consulta únicamente por la circunstancia de que los argumentos allí usados, se conforman, en gran parte, con la jurisprudencia citada. Esa consulta, hecha la salvedad anterior, fué resuelta en el sentido de que no es justo que los obreros ganen más durante sus vacaciones que durante su período de labor. Se sostuvo que el sueldo de vacaciones debe ser igual al devengado durante los meses de trabajo, y que debía pagarse, en concepto de vacaciones, la onceava parte del salario ordinario computado sobre el total de los once meses de servicio continuos que haya prestado.

El Fiscal del Tribunal por su parte, ha pedido la modificación de los fallos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por considerar errónea la interpretación que se ha dado en ese Ministerio al artículo 42 del Decreto Ley 38 de 1941. En parte de su vista expresa lo siguiente:

"La expresión "un mes remunerado de vacaciones" debe entenderse aquí, como aquello que el obrero devenga en un mes de trabajo. Interpretar como se ha hecho, la disposición, llevaría al absurdo de establecer, que un obrero, que trabaje continuamente pero durante lapsos cortos, de dos o tres días a la semana, tendría derecho, al cabo de once meses de trabajo, a vacaciones remuneradas correspondientes al valor de treinta días de labor.

"Las leyes del trabajo, es cierto, deben interpretarse lo más favorablemente a los intereses de los obreros, pero no hasta el punto de establecer que estos cuando descansan devenguen mejor remuneración que cuando trabajan.

"Así lo ha entendido el Ejecutivo en la resolución del 2 de abril de 1946 que en copia se ha acumulado y que puede verse a folio 3 de este expediente.

"Por las razones expuestas, es pido que modifique la condena hecha en las resoluciones querreladas a favor del obrero Heliodoro Duarte, en el sentido de pagar la suma señalada de ciento ochenta balboas a la suma que representa la undécima parte de lo devengado por el obrero durante el mes de trabajo y que es, en este caso, de ciento y tres balboas con sesenta centavos. Debeis hacerlo en uso de la plena jurisdicción de que estais investidos".

Se ve, pues, por las citas anteriores, la interpretación que se ha dado al artículo 42 del Decreto Ley 38 de 1941. Eso mismo, como es natural, no puede ser su

aplicación en todos los casos. Ya que los salarios que reciben los obreros no son pagados siempre en la misma forma. En algunos casos se les paga, como en el presente, a tanto por día y esta suma se mantiene inalterable durante el período de los once meses. En otros, aunque se les paga a tanto por día, el obrero puede recibir aumentos o disminuciones en su salario y en estos casos pagarle las vacaciones a base de la onceava parte del salario ordinario en once meses de trabajo, no resulta equitativo. El promedio en casos como éstos, tiene que resultar perjudicial al obrero si su sueldo es aumentado, ya que recibiría en un mes de vacaciones suma inferior a la de su salario corriente por períodos mensuales. Para los casos de sueldo y comisión, como ocurrió en el asunto Berguido-Trius, mencionado en la jurisprudencia citada en este fallo, si parece equitativo que las vacaciones sean pagadas a base de promedio, porque el salario recibido por el obrero, en tales supuestos, no es el mismo todos los meses, fluctuando en algunas ocasiones, considerablemente.

Por todo ello, estima el Tribunal que el criterio en los casos de vacaciones de los obreros, en relación con el artículo 42 del Decreto Ley 38 de 1941, no puede ser el mismo siempre y que éste debe variar de acuerdo con las circunstancias y forma de pago en cada caso. En el que ahora contemplamos, tratándose de un obrero que ha devengado una suma fija a tanto por día durante todo el período de los once meses, nada más justo que durante sus vacaciones se le pague a base de un promedio, es decir, una cantidad igual a la onceava parte de su salario computado sobre el total de los once meses de servicio, y que de esta manera recibe una suma igual a la que se le ha pagado durante cada uno de los once meses anteriores.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, de acuerdo con el Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma los fallos recurridos dictados por el señor Leonor Moreno, Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, el 27 de septiembre de 1945 y el que lo confirmó, dictado por el Secretario Asistente de dicho Ministerio, encargado del Departamento de Trabajo, el 4 de mayo de 1946, por medio de los cuales se condenó al señor Ernesto V. Trott, propietario de la lavandería "Trott El Limpiador" a pagar la suma de ciento ochenta balboas (B. 198.00) en concepto de vacaciones al obrero Duarte, en el sentido de que pague a dicho señor durante el mes de vacaciones una suma igual al promedio de lo recibido durante once meses, es decir, la onceava parte del salario ordinario devengado por el obrero Duarte durante once meses de servicio continuos.

En la sesión de Supervigilancia y Arbitraje del Ministerio dicho, se hará la liquidación del caso.

Cópiese y notifíquese.

M. A. DIAZ E.—J. D. MOSCOTE.—J. I. QUIROS y Q.—
H. E. Ricard, Secretario.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 16 de Septiembre de 1946.

As. 1763. Escritura N° 1844 de 13 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Elias Antonio Hábib vende una finca de su propiedad a Nathaniel Méndez Gortia, quien celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 1764. Escritura N° 185 de 25 de Noviembre de 1946, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Vicente Perea Atena y otros, el globo de terreno denominado "El Otoño."

As. 1765. Escritura otorgada ante Alejandro García A. Notario Público en San José de Costa Rica, el 11 de Septiembre de 1946, por la cual Jean Marie Felix Cheuvet sustituye poder a favor de Policiano García M.

As. 1766. Escritura N° 954 de 14 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el

Banco Nacional de Panamá y Licia Fábrega de Guardia celebran contrato de hipoteca y anticrético.

As. 1767. Escritura N° 2012 de 10 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Samuel Lewis Jr. vende a Julieta Lavergne de García y el Banco Nacional de Panamá redime de sus gravámenes el lote vendido. La compradora y el mismo Banco celebran contrato de préstamo garantizado con hipoteca y anticrético.

As. 1768. Escritura N° 2027 de 11 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el certificado de constitución de la sociedad anónima denominada Cia. de Servicios y Consejos S.A. con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 1769. Escritura N° 110 de 4 de Septiembre de 1946, del Consulado de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se constituye la sociedad "Cargueros Panameños S. A."

As. 1770. Escritura N° 399 de 11 de Septiembre de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 5090 del Tomo N° 35.

As. 1771. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 3º de Panamá el 13 de Septiembre de 1946, por la cual Micaela Ruiz de Cortés constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Sección de Panamá, a favor de Deyanira de Poveda y Miguel José Poveda, para garantizar costas en un juicio ordinario.

As. 1772. Escritura N° 1854 de 14 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Anibal Vallarino segrega un lote de terreno y la casa en él construida y lo vende a Carlos Manuel Angulo; el Banco Nacional cancela parcialmente unos gravámenes, y la compradora constituye hipoteca y anticrético a favor de dicho Banco y segunda hipoteca a favor de Anibal Vallarino.

As. 1773. Escritura N° 2061 de 14 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Anibal Vallarino de su finca N° 14.480 segrega un lote de terreno y la casa en él construida y lo vende a los esposos Marco Antonio Osorio Cortés y Delfina Morgan de Osorio; el Banco Nacional de Panamá cancela parcialmente unos gravámenes y los compradores constituyen hipoteca y anticrético a favor de dicho Banco.

As. 1774. Escritura N° 2059 de 14 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Navidad Vilanova constituye hipoteca y anticrético a favor del Banco Nacional de Panamá sobre una finca suya, y obtiene cancelación de gravámenes de la Compañía Internacional de Seguros.

As. 1775. Escritura N° 1975 de 6 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Elmiria María Arias de Eskilsen vende a Raquel Ehrman de Arias un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1776. Escritura N° 1851 de 14 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Digna María Cervantes de Arjona y otros, declaran la construcción de unas mejoras.

As. 1777. Escritura N° 1969 de 6 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Olivito un lote de terreno situado en Nuevo Arraiján, Panamá.

As. 1778. Oficio N° 500 de 12 de Septiembre de 1946, del Juzgado 3º de este circuito, por la cual se cancela el embargo que pesa sobre la finca N° 2022 de la Sección de Panamá de Octavio Valencia.

As. 1779. Patente Comercial de Primera Clase N° 903 de 7 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Monogram Pictures of Panama Inc. domiciliada en esta ciudad.

As. 1780. Escritura N° 909 de 12 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el certificado expedido por el Secretario Asistente de la sociedad denominada Taca Airways S. A. en que consta la elección de directores y signatarios de dicha sociedad.

As. 1781. Escritura N° 950 de 14 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza un documento en que se reforman el Pacto Social de la sociedad International Tankers Corporation S. A. la cual se denominará en adelante International Tankers S. A.

As. 1782. Escritura N° 932 de 12 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Guillermo Oliver Muler declara mejoras en una finca en las Sabanas de esta ciudad, y vende la mitad de la misma a Antonio López.

As. 1783. Escritura N° 1832 de 13 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá declara cancelados unas obligaciones constituidas a su favor por el Municipio de Santiago.

As. 1784. Escritura N° 2052 de 13 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Emilio Fábrega vende a Raoy E. Graham y Gladys R. Graham la finca N° 15015 situada en Altos de Juan Díaz, Panamá.

As. 1785. Escritura N° 2063 de 14 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Louis Martínez vende la finca N° 18973 situada en las afueras de esta ciudad a la Compañía L. Martínez S. A.

As. 1786. Escritura N° 1507 de 30 de Julio de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Eduardo Mc Cullough confiere poder general a Arturo Ponce Coronel.

As. 1787. Escritura N° 1837 de 13 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Cassadine Edwards de Cumberland vende una finca de su propiedad a Mariano Lamela Campos.

As. 1788. Patente Industrial de Primera Clase N° 0209 de 3 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Salomon Diamond, domiciliado en esta ciudad.

As. 1789. Escritura N° 4 de 16 de Julio de 1946, del Consejo Municipal de Ocú, Herrera, por la cual Carmen Ariza Guerra vende a Segundo Ocaña y otros, la finca N° 499 de la Provincia de Herrera.

As. 1790. Escritura N° 33 de 11 de Septiembre de 1946, del Consulado de Panamá en la ciudad de Filadelfia, E. U. de A. por la cual se constituye la sociedad Pan-Caribbean Fruit and Steamship Company Inc.

As. 1791. Escritura N° 951 de 14 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Dolores Reina de Trejos constituye hipoteca y anticrético a favor del Banco de Urbanización y Rehabilitación.

As. 1792. Patente Industrial de Primera Clase N° 0210 de 10 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Prudencio Ariza Sarabia, domiciliado en esta ciudad.

As. 1793. Escritura N° 2095 de 10 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la Pacific Steam Navigation Company vende al gobierno Nacional de Panamá dos fincas en la Isla de Taboga, Provincia de Panamá.

As. 1794. Escritura N° 957 de 16 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocolizan las actas de las sesiones de los días 21 de Agosto y 10 de Septiembre de 1946, celebradas por la Junta Directiva de Urbanización el Cangrejo S. A.

As. 1795. Escritura N° 959 de 16 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión extraordinaria de los Accionistas de Actividades Aéreas S. A. celebrada el día 27 de Junio de 1946.

As. 1796. Escritura N° 2013 de 10 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Rivera Barahona de Sousa un lote de terreno situado en el Distrito de Chepo.

As. 1797. Escritura N° 1833 de 13 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia del documento autenticado de un Acta de sesión de la Junta de Accionistas de "Felix B. Medrano S. A."

As. 1798. Patente Comercial de 2ª Clase N° 1795 de 24 de Abril de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Berta B. de Serrano, domiciliada en esta ciudad.

As. 1799. Escritura N° 204 de 28 de Agosto de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Josefa B. viuda de Lombardi y otros venden a E. Pablo R. de Samudio un solar de la finca N° 175 de Chiriquí.

HENRIQUE ESPINOSA V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día once de Febrero del presente año se recibirán en la Contraloría General de la República propuestas selladas para la construcción de un puente sobre el río La Villa, entre Los Santos y Chitré.

Los planos y especificaciones preliminares para dicha obra pueden consultarse durante las horas hábiles en la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas y los planos y especificaciones definitivas podrán obtenerse allí mismo entre el primero y el once de Febrero, mediante el depósito previo de la cantidad de B/. 50.00 en la Contraloría General de la República.

Tomás Guardia,
Ingeniero Jefe de la Sección de
Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, 11 de Enero de 1947.

A V I S O

Se notifica a los interesados que la licitación que estaba anunciada para el día 22 del presente mes, referente a la construcción de varios edificios para el Aeropuerto Nacional, ha sido transferida para el próximo miércoles 5 de Febrero, a las diez (10) en punto de la mañana.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 15 de Enero de 1947.

AVISO DE LICITACION

Se notifica que en las fechas y a la hora en punto se llevará a cabo en el despacho del Contralor General, la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones:

Máquinas Cosechadores de Grano	8 de Febrero/47 a las 10 a.m.
Cuarto Frio en la Cárcel de Colon	10 de Febrero/47 a las 10 a.m.
Equipo para Pozos	11 de Febrero/47 a las 10 a.m.
Instrumental para la Banda Republicana	12 de Febrero/47 a las 10 a.m.

Los interesados podrán obtener durante las horas hábiles los pliegos de cargo.

CONTRALOR GENERAL.

M. A. Castro Viera,
Sub-Contralor General

Panamá, 10 de Enero de 1947.

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-1882,

CERTIFICA:

Que Carlos Alberto Chiari, varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante y vecino de esta ciudad, con cédula 28-32717 y Carlos Alberto Van Der Hans, varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante y vecino de esta ciudad, con cédula 28-33112, han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "CHIARI Y COMPANIA LIMITADA", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

Que el objeto de la sociedad será explotar el negocio de farmacias, pero podrá también dedicarse a cualquier otro acto de lícito comercio;

Que el término de la sociedad será de cinco años (5) años;

Que el capital de la sociedad es de B/. 5000.00, aportado por los socios por partes iguales;

Que los dos socios tendrán derecho a la administración de los negocios de la sociedad y al uso de la firma o razón social, ya sea conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Pública N° 52, de 9 de Enero de 1947, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Enero 9 de 1947.

Cecilio Moreno,
Notario Público Tercero.

Lit. 1848

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 107

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Cecilio Rodríguez, varón, mayor, casado en 1943 con Lauriana Corrales, agricultor, jefe de familia, natural y vecino del Distrito de Los Pozos, cedula 28-1367, únicamente a nombre y representación de sus menores sobrinos Benigno Pimentel y Santos Rodríguez, varones, de 10 y 4 años de edad respectivamente, escolar el primero, sin oficio por su minoría el segundo, de su misma naturaleza y vecindad, solteros, en escrito de fecha 26 de los corrientes, solicita ante este Despacho se les adjudique el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "El Alto del Calabazo", ubicado en el Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de Ocho Hectáreas Nueve Mil Ochocientos Treinta y Un Metros Cuadrados (8 Hts. 9.831 m²) y delimitado así: Norte, Camino del Calabazo; Sur, Lauro Saldana y Emilio Vasquez; Este, Mateo Sanchez; y Oeste, Pacifico Rodriguez.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Pozos y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Diciembre 30 de 1946.

ANGEL SANTOS GUILLEN,

Gobernador Admón. de Tierras y Bosques,
Melchor Quintana Jr.,

Oficial de Tierras y Bosques Srío.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 108

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Inocente Sanchez, varón, mayor, casado en 1934 en 1934 con Juana Ramos de Sánchez, agricultor, natural y vecino del Distrito de Oca, cedula 29-599, en su propio nombre y en representación de sus menores sobrinos Elias, Serafina y Martina Sánchez, varón el primero mujeres las demás, de 10, 14 y 5 años de edad respectivamente, escolares, de su misma naturaleza y vecindad, en escrito de fecha 27 de Septiembre del año actual, solicitan ante este Despacho se le expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno, denominado "Quebrada Los Monjes", ubicado en el Distrito de Oca, con una superficie total de Veinte Hectáreas Ocho Mil Trececientos Cincuenta Metros Cuadrados (20 Hts. 8.359 m²) y delimitado así: Norte, Sitio de Rosa Rodriguez, sitio de Antonio Ramos, sitio de Leonarda González, terreno libre; Sur, Camino del Sapotal y Terreno de Gavino Avila; Este, Vivienda de Andres Avila; y Oeste, Terreno de Antonio Ramos.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Oca y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Diciembre 29 de 1946.

ANGEL SANTOS GUILLEN,

Gobernador Admón. de Tierras y Bosques,
Melchor Quintana Jr.,

Oficial de Tierras y Bosques Srío.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 109

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Anselmo de León, varón, mayor, casado con Paula Navarro de de León, cedula 29-1507, en su propio nombre y en el de sus menores hijos legítimos Eusebio, Clemente, Fernando, Felipe, Anselmo, Mercedes y Matilde de León Navarro, varones los dos últimos, varones los demás, de 19, 16, 14, 11, 10 y 3 años de edad respectivamente, solteros, y Adhara de León, mujer, mayor, soltera, sin cédula pero solicitada, en su propio nombre y en el de su menor hija Martina de León, mu-

jer, de un (1) año de edad, soltera, sin oficio por su minoría; todos, tanto los mayores como los menores, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Ocu, en escrito de fecha 17 de Octubre del año actual, solicitan ante este Despacho, se le expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "Cerro Colorado", ubicado en el Distrito de Ocu, con una capacidad superficial de Cincuenta y Cinco Hectáreas con Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta Metros Cuadrados (55 Hts. 4.450 m²) y delimitado así: Norte, Terrenos Nacionales; Sur, Cecilio Mela, Cenobio Maure, Tomás Montilla; Este, Terreno Nacional, Hipólito Marín (Montilla) y Tomás Montilla; y Oeste, Pedro Campos, Terreno Nacional y Cecilio Mela".

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Diciembre 30 de 1946.

ANGEL SANTOS GUILLÉN.
Gobernador Adm. de Tierras y Bosques.
Moisés Quinzada Jr.
Oficial de Tierras y Bosques Srío.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 110

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Salvador Pérez, varón, mayor, soltero, cedula N° 29-1665, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Valentín, Félix, Longines, Eufemio y María de los Santos Pérez, ésta mujer, varones los demás, de 19, 8, 5, 3, y 10 años de edad respectivamente, solteros, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Ocu; Manuel Salvador Campos, varón, mayor, soltero, cedula 29-29 en su propio nombre y en el de sus menores hijos Maximo, Juan, Esmeralda y Julia Campos, varones los dos primeros, mujeres las dos últimas, de 7, 5, 2 años y 10 meses de edad respectivamente y con las demás calidades de los menores precedentes; y Vicente Trejo, varón, mayor, soltero, cedula 29-1711, solo en su propio nombre; todos los mayores agricultores, panameños, de la misma naturaleza y vecindad de Ocu, en escrito de fecha 22 de Octubre del año en curso, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "El Limón", ubicado en el Distrito de Ocu, con una superficie total de Sesenta y Ocho Hectáreas con Siete Mil Cincuenta Metros Cuadrados (68 Hts. 7.050 m²) y delimitado así: Norte y Sur, Terreno Libre; Este, Quebrada El Limón y Cerca de Ventura Cruz y Oeste, Camino del Salitre y Terreno Libre.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Diciembre 30 de 1946.

ANGEL SANTOS GUILLÉN.
Gobernador Adm. de Tierras y Bosques.
Moisés Quinzada Jr.
Oficial de Tierras y Bosques Srío.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 111

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Trinidad Moreno, varón, soltero, cedula 29-145 únicamente a nombre y representación de sus menores hijos Amiceto, Hermenia y Micaela Moreno, varón el primero, mujeres las demás, de 13, 16 y 14 años de edad respectivamente, solteros, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Ocu; José de la Cruz Moreno, varón, soltero, cedula 29-478, en su propio nombre y en el de su hijo Eladio Moreno, varón de 3 años de edad, sin oficio por su minoría y con las demás calidades de los menores que preceden; Fernán Moreno, varón, mayor, casado en 1945 con María Ayala de Moreno, sin cédula pero solicitada, solo en su nombre; Victorina Moreno, mujer, soltera, sin cédula pero con

solicitud hecha, en su propio nombre y en el de su hijo Jesús Moreno, varón, de 5 años, sin oficio por su minoría y con las demás calidades de los otros menores; y Lucila Moreno, mujer, soltera, jefe de familia como la anterior, sin cédula pero con solicitud hecha, en su propio nombre y en el de su hijo Isidoro Moreno, varón de 2 años, sin oficio por su minoría y con las demás calidades de los menores anteriores; todos los jefes de familia, mayores, agricultores naturales y vecinos del Distrito de Ocu, en escrito de fecha 16 de Octubre del año en curso, solicitan ante este Despacho se le expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "Montenegro N° 2", ubicado en el Distrito de Ocu, con una superficie de Cincuenta y Seis Hectáreas Tres Mil Seiscientos Veinte y Cinco Metros Cuadrados (56 Hts. 3.625 m²) y delimitado así: Norte, Terreno ocupado por Gavino Marín y Terrenos Nacionales; Sur, Terreno de León Flores; Este, Terreno de Isidoro Rodríguez; y Oeste, Terreno de Pedro Ureña y Terreno Nacional.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación presente sus reclamos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Diciembre 30 de 1946.

ANGEL SANTOS GUILLÉN.
Gobernador Adm. de Tierras y Bosques.
Moisés Quinzada Jr.
Oficial de Tierras y Bosques Srío.

(Única publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David al Público en General.

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Montero, de Chiriquí, se encuentra depositado un toro criollo de color amarillo, como de cuatro años de edad, marcado a fuego así: (F) en la perra izquierda y (R) en elomo derecho, sin marca de sangre. A este animal no se le conoce dueño ni procedencia ya que hace como tres años apareció en un potrero de propiedad del señor Montero que tiene en el lugar de las Vueltas. Por lo tanto el suscrito Alcalde dispone: Fijar este aviso en un lugar visible de esta Alcaldía y enviar copia del mismo al Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces consecutivas en el órgano periodístico del Gobierno Nacional. Así como señalar un término de treinta (30) días, para que dentro de ese plazo comparezca a reclamar quien pruebe la propiedad y procedencia del referido animal, de conformidad con el Artículo 1601 del Código Administrativo.

Se hace saber que si vencido este término, nadie se presentare a justificar la propiedad y desaparición del citado animal se rematará en Almoneda Pública por el señor Tesorero Provincial, tal como está dispuesto por el Artículo 1602 del mismo Código.

Dado, en la ciudad de David a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Alcalde.

HIPOLITO GERMAN.

El Secretario.

Carlos E. Ortega C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente cito y emplazo a Francisco Trujillo de veinticuatro años de edad, panameño, soltero, natural de Bocas del Toro, y con cédula de identidad personal número 8-12646, y cuyo paradero se ignora para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Tribunal a notificarse del auto que se ha dictado en su contra, a fin de que presente alegatos.

Quetzal, Manzanillo del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, Barú, a veinte y dos de Diciembre de cuarenta y seis.

Vistos los autos, el Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República

ca y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José Guillermo Chabarría Prado, Candelario Trujillo y Rosendo Rubén Rivera, por violar las disposiciones contenidas en el Cap. I, Título XIII, Libro II, del Cód. Penal.

Oportunamente se señalará día y hora para dar comienzo a la vista oral de esta causa.

Las partes pueden disponer del término de cinco días para aducir las pruebas. Y los enjuiciados proveerán los medios de su Defensa.

Y como se observa que Candelario Trujillo es reo prófugo, se ordena su emplazamiento conforme al artículo 2349 del Código Judicial.

Regístrese y notifíquese.—(fdo.) J. Ma. Cedeño.—(fdo.) D. Corella, Secretario Ad-interim.

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que lo asista, de lo contrario, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y Judicial de la República para que procedan a la captura del procesado o la ordenen y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2005 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le juzga, si sabiéndolo no lo denunciaren.

De conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal y una copia de él autentificada por el Secretario se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los treintinueve (31) días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

José María Cedeño.

El Secretario Ad-Interim,

Dionisio Corella.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, Cita, Llamo y Emplazo a Alfonso Contreras (a) "Ponsio D'Alessio", mayor de edad, soltero, blanco, natural de México, Locutor de Radio, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito genérico de apropiación indebida cometido en perjuicio de Moisés Beznabel, o sea por infracción del Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

El respectivo auto encausatorio dice así en su parte principal:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites de reo ausente, contra Alfonso Contreras (a) "Ponsio D'Alessio", mayor de edad, soltero, blanco, natural de México, Locutor de Radio, por el delito genérico de apropiación indebida o sea por infracción del Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención".

"Emplácese de acuerdo con la ley al reo prófugo para que se presente en este Tribunal a notificarse personalmente de este auto encausatorio, advirtiéndole que si no lo hiciera así, este hecho se tendrá como circunstancia agravante en su contra y se le nombrará Defensor de oficio y se continuará el juicio en los estrados de este Tribunal y perderá el derecho de exoneración."

"De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente."

"Cópese, notifíquese y emplácese.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario ad-interim, R. M. Quiros A.

Por lo tanto, requiérese de las autoridades del orden

político y judicial de la República la captura del emplazado Alfonso Contreras, (a) "Ponsio D'Alessio".

Excitase a los habitantes del territorio nacional para que denuncien el paradero del mismo sujeto, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual éste ha sido llamado a responder en juicio, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Art. 2005 del Código Judicial.

Por lo tanto, y para los fines mencionados en el auto cuya parte principal se deja copiada, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana del día veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, y ordenase la remisión de copia del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

Vicente Melo O.

El Secretario ad-interim,

R. M. Quiros A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto Cita, Llamo y Emplazo a Arturo Pérez Restrepo, Colombiano, mayor de edad, con residencia en Calle Juan B. Sosa (al lado de la Lucheria Ameglio), para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito genérico de apropiación indebida o sea por infracción del Cap. III, Tit. XIII, Lib. II del Código Penal.

El respectivo auto encausatorio dice así en su parte principal:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, abre causa criminal por trámites de reo ausente, contra Arturo Pérez Restrepo, colombiano, mayor de edad, con residencia en Calle Juan B. Sosa (al lado de la Lucheria Ameglio) y le decreta formal prisión preventiva.

"Notifíquese por edicto de acuerdo con la ley al prófugo para que se presente a oírse a derecho, advirtiéndole que si así no lo hiciera su ausencia será tomada como un indicio grave en su contra, el Tribunal le nombrará Defensor de Oficio y se seguirá el juicio en los estrados del Tribunal.

"De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente."

"Cópese, Notifíquese y Emplácese.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario ad-interim, (fdo.) R. M. Quiros A.

Por lo tanto, requiérese de las autoridades del orden político y judicial de la República la captura del emplazado Arturo Pérez Restrepo.

Excitase a los habitantes del territorio nacional para que denuncien el paradero del mismo sujeto, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual éste ha sido llamado a responder en juicio, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Art. 2005 del Código Judicial.

Por lo tanto, y para los fines mencionados en el auto cuya parte principal se deja copiada, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana del día treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y ordenase la remisión de copia del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco días consecutivos.

El Juez,

Vicente Melo O.

El Secretario ad-interim,

R. M. Quiros A.

(Tercera publicación)